

SAN JOSE CONSERVATION CORPS + CHARTER SCHOOL

Escuela Semiautónoma (Charter School)
San Jose Conservation Corps
2650 Senter Road
San Jose, CA 95111
408-283-7171

Política y procedimientos de UCP
adoptados por
el Consejo Directivo
el 14 de octubre de 2019

Procedimientos uniformes de queja (UCP)

Este documento contiene las reglas e instrucciones para la presentación, investigación y resolución de una queja según el Procedimiento uniforme de queja (UCP, por sus siglas en inglés) con respecto a una presunta infracción de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos por parte de una agencia de educación local, lo cual incluye alegaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento e incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles.

Este documento presenta información sobre cómo la *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* procesa las quejas del UCP sobre programas o actividades específicas en los que recibimos fondos estatales o federales. Una queja es una declaración escrita y firmada por un denunciante sobre una infracción de las leyes o las regulaciones federales o estatales, que puede incluir una alegación de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento y cobro de cuotas estudiantiles por participar en una actividad educativa. Un denunciante es cualquier persona, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, una agencia pública o una organización que presenta una queja por escrito, en la que se denuncia una infracción de las leyes o regulaciones federales o estatales, incluidas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento e incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles. Si el denunciante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o al analfabetismo, la *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* lo ayudará a hacerlo.

Los programas y las actividades que están sujetos al UCP y para los cuales la *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* recibe fondos estatales o federales son los siguientes:

- programas de ayuda categórica consolidada;
- programas de Educación de Carrera Técnica y Educación Técnica, y programas de Capacitación Técnica;
- programas del desarrollo y cuidado infantil;
- programas de nutrición infantil;
- programas de Educación Especial;
- requisitos de planificación de la seguridad.

Una cuota estudiantil es una cuota, depósito u otro cargo impuesto a los alumnos, o a sus padres o tutores, en infracción de los códigos estatales y las disposiciones constitucionales que exigen que las actividades educativas se brinden de forma gratuita a todos los alumnos sin tener en cuenta la capacidad o la disposición de sus familias para pagar cuotas o solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son aquellas que ofrece una escuela, un distrito escolar, una escuela semiautónoma (charter

school) o una oficina de educación del condado y que constituyen una parte fundamental de la educación, incluidas, entre otras, las actividades curriculares y extracurriculares.

Una cuota estudiantil incluye, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una cuota cobrada a un alumno como condición para matricularse en la escuela o las clases, o para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria, o es para obtener créditos.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, casillero, libro, artefacto para la clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa.

Este documento también describe la forma en que *la Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* investigará todas las alegaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido según lo indicado en las Secciones 200 y 220 del Código de Educación y en la Sección 11135 del Código de Gobierno, que incluye cualquier característica real o percibida como se establece en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que lleve a cabo la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) que esté financiado directamente por cualquier asistencia financiera estatal, o que reciba o se beneficie de tal asistencia.

Las siguientes quejas se remitirán a otras agencias para su resolución correspondiente y no están sujetas a nuestro proceso de los UCP establecido en este documento, a menos que estos procedimientos se vuelvan aplicables mediante acuerdos interinstitucionales separados:

1. Las denuncias de abuso infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS, por sus siglas en inglés), a la División de Servicios de Protección o a un organismo de aplicación de la ley correspondiente.
2. Las quejas sobre salud y seguridad relativas a un “Child Development Program” (Programa de Desarrollo Infantil) se remitirán al Departamento de Servicios Sociales para las instalaciones autorizadas y al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente para las instalaciones eximidas de autorización.
3. Las quejas por discriminación laboral, acoso, intimidación u hostigamiento se enviarán al Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (DFEH, por sus siglas en inglés) del estado.
4. Las alegaciones de fraude se remitirán a la División Legal, de Auditorías y Cumplimiento en el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés).

Responsabilidades de la *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps*

La *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* tiene la responsabilidad principal de cerciorarse de que se cumplan las leyes y regulaciones estatales y federales correspondientes. Investigaremos las quejas que aleguen falta de cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales correspondientes o que aleguen discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento y cobro de cuotas estudiantiles para participar en una actividad educativa; también buscaremos resolver esas quejas de acuerdo con los UCP.

Con respecto a las quejas de incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas estudiantiles, si la *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* considera que una queja por cuotas estudiantiles tiene justificación, se proporcionará un recurso a todos los alumnos, padres y tutores afectados, según corresponda, incluida nuestra labor razonable para cerciorarnos de que se realice el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, conforme a los procedimientos establecidos mediante las regulaciones adoptadas por el consejo estatal.

La *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* asegura que intentaremos de buena fe realizar esfuerzos razonables para detectar y reembolsar íntegramente a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron la cuota estudiantil dentro del año previo a la presentación de la queja.

La *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* se asegurará de que los denunciantes estén protegidos de represalias y que la identidad de un denunciante que alegue discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento permanezca confidencial, según corresponda. Hemos enviado nuestras políticas y nuestros procedimientos del UCP al Consejo Directivo local para su aprobación y adopción (consulte la parte superior de este documento para ver la fecha de adopción definitiva).

La persona responsable de recibir e investigar las quejas y cerciorarse de que cumplamos con las leyes y regulaciones estatales y federales es la siguiente:

Nombre y cargo: John Phung, director

Unidad u oficina: Salón modular 15A

Dirección: 2650 Senter Road, San Jose, CA 95111

Número de teléfono: (408) 283-7171

Nos aseguramos de que la persona mencionada, que es responsable del cumplimiento o de las investigaciones, esté bien informada sobre las leyes/los programas que se le han designado investigar. Las denuncias de incumplimiento de leyes relativas a las cuotas estudiantiles se presentan ante el director de una escuela.

La *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* se asegura de la difusión anual de un aviso escrito de los procedimientos de queja de la LEA a los alumnos, empleados, padres o tutores de los alumnos, los comités asesores escolares y distritales, los funcionarios o los representantes de las escuelas privadas pertinentes y otras partes interesadas, que incluya información sobre las cuotas estudiantiles ilegales. El aviso anual del UCP se realizará por escrito a los seis grupos requeridos cada año e incluirá información sobre cómo apelar ante el CDE. Una apelación es una solicitud realizada por escrito a un nivel superior que el nivel de análisis original, por una parte agraviada que solicita la reconsideración o una nueva investigación de la decisión tomada por la instancia adjudicadora inferior.

Nuestro aviso anual del UCP se realizará en inglés y en el primer idioma, de acuerdo con la sección 48985 del Código de Educación, o por el modo de comunicación del destinatario del aviso.

El aviso incluirá también información sobre los requisitos de las secciones 49010 a 49013 del Código de Educación con relación a las cuotas estudiantiles. Este aviso se realizará en inglés y, según sea necesario, en el primer idioma, de acuerdo con la sección 48985 del Código de Educación, o por el modo de comunicación del destinatario del aviso.

Las copias de los procedimientos de queja ante la LEA estarán a disposición sin cargo.

Se informa a los denunciantes que también pueden disponer de recursos del derecho civil, como medidas cautelares, órdenes de restricción o demás recursos u órdenes. Los denunciantes tienen el derecho a interponer recursos del derecho civil en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. Pondremos a disposición esta información en materiales informativos.

Presentación de una queja ante la *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps*

A excepción de las quejas Williams con respecto al material didáctico, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal, las vacantes o las designaciones incorrectas de los maestros y las quejas que aleguen discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, toda persona, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito ante el superintendente del distrito o la persona designada, que alegue un asunto que, de ser cierto, constituiría una infracción por parte de la LEA a la ley o regulación federal o estatal que rige un programa. Se puede presentar una queja por incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas estudiantiles ante el director de una escuela, según los Procedimientos uniformes de queja, y puede ser de forma anónima si la queja aporta información o pruebas que respalden una denuncia de incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas estudiantiles.

La queja sobre las cuotas estudiantiles deberá presentarse en un plazo máximo de un año a partir de la fecha en que se produjo la presunta infracción.

Las quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento se presentarán, a más tardar, seis meses desde la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

El superintendente del distrito o la persona designada puede prorrogar por escrito el tiempo para presentar una queja por discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, previa solicitud por escrito del denunciante, en la que exponga las razones de la prórroga. El superintendente o la persona designada puede prorrogar por una causa justificada el período para presentar una queja por discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, por un período no mayor a noventa días calendario después del vencimiento del período de seis meses. El superintendente responderá inmediatamente después de recibir un pedido de prórroga.

La queja será presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, o por una persona que crea que otra o cualquier grupo específico de personas ha sido sometido a discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, los cuales están prohibidos en esta parte.

La investigación de la queja de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento se realizará de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y se mantenga la integridad del proceso.

A excepción de las quejas Williams y las quejas por cuotas estudiantiles, dentro de los sesenta días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, realizaremos y completaremos una investigación

de la queja, de acuerdo con las políticas y los procedimientos del UCP, y prepararemos una decisión por escrito, también conocida como “informe final”. Este período de tiempo puede prorrogarse mediante un acuerdo escrito del denunciante.

La investigación incluirá una oportunidad para que el denunciante, el representante del denunciante o ambos presenten la queja, además de información o pruebas que respalden la alegación de incumplimiento de las leyes o regulaciones estatales o federales.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador los documentos u otras pruebas relacionadas con las denuncias de la queja, así como la falta o negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier acto que la obstruya, puede dar lugar a la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas que respalden la denuncia.

La negativa de la *Escuela Semiautónoma (Charter School) San Jose Conservation Corps* a proporcionar al investigador acceso a los registros o a otra información relacionada con la denuncia en la queja, o de otra forma la falta o negativa a cooperar en la investigación, o participar en cualquier acto que la obstruya puede dar lugar a que se determine, sobre la base de las pruebas recopiladas, que se ha producido una infracción y puede derivar en la imposición de un recurso a favor del denunciante.

Emitiremos una decisión basada en las pruebas. La decisión se realizará por escrito y se enviará al denunciante en un plazo de sesenta días calendario a partir de la recepción de la queja por parte de la agencia de educación local. La decisión debe contener lo siguiente:

- (i) las conclusiones de los hechos basadas en las pruebas reunidas;
- (ii) la conclusión de derecho;
- (iii) la disposición de la queja;
- (iv) el fundamento de dicha disposición;
- (v) las acciones correctivas, si se justifican;
- (vi) la notificación al denunciante del derecho a apelar la decisión de la LEA ante el CDE;
- (vii) los procedimientos que se deben seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

Lo establecido en este documento no le prohibirá a ninguna persona involucrada en la queja utilizar métodos alternativos para resolver las alegaciones, como la mediación. Tampoco se prohíbe resolver las quejas antes de la presentación formal de una queja por escrito. La mediación es una actividad de resolución de problemas mediante la cual un tercero ayuda a las partes de la controversia a resolver la queja.

Leyes federales y estatales citadas:

1. Secciones 300.510-511 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) (34 Code of Federal Regulations [CFR] §§ 300.510-511).
2. Secciones 4600–4687 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) (California Code of Regulations [CCR] Title 5 §§ 4600–4687).
3. Sección 4610(b) del Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) (California Code of Regulations [CCR] Title 5 § 4610[b]).

4. Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) (California Code of Regulations [CCR] Title 5 §§ 4622).
5. **Secciones 4630–4631 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) (California Code of Regulations [CCR] Title 5 § 4630–4631).**
6. Secciones 200, 220, 262.3 del Código de Educación de California (EC, por sus siglas en inglés) (California Education Code [EC] §§ 200, 220, 262.3).
7. Secciones 234-234.5 del Código de Educación de California (EC, por sus siglas en inglés) (California Education Code [EC] §§ 234-234.5).
8. Sección 35186 del Código de Educación de California (EC, por sus siglas en inglés) (California Education Code [EC] §§ 35186).
9. Sección 48985 del Código de Educación de California (EC, por sus siglas en inglés) (California Education Code [EC] §§ 48985).
10. Secciones 49010-49013 del Código de Educación de California (EC, por sus siglas en inglés) (California Education Code [EC] §§ 49010-49013).
11. Secciones 11135, 11138 del Código del Gobierno de California (GC, por sus siglas en inglés) (California Government Code [GC] §§ 11135, 11138).
12. Sección 422.55 del Código Penal de California (PC, por sus siglas en inglés) (California Penal Code [PC] § 422.55).